



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2026-048231
Bogotá D.C., 1 de julio de 2026 16:56

Radicado entrada
No. Expediente 33691/2026/OFI

AVISO:

Asunto: Notificación Resolución No. 1271 DE 04 de junio de 2026. Por la cual se libra un mandamiento de pago en contra de MARIO PEREZ LOZANO. Exp:4424

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, procede a Notificar la **Resolución No. 1271 DE 04 de junio de 2026**. "Por la cual se libra un mandamiento de pago" de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Del presente acto administrativo se está notificando por aviso a:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Motivo
MARIO PEREZ LOZANO	19158637	No reside

Lo anterior, teniendo en cuenta que el oficio de notificación fue devuelto por el motivo señalado en precedencia.

Del presente aviso se deja constar que contra el acto administrativo mencionado no procede recurso no obstante, se advierte que el deudor dispone de quince (15) días contados desde el día siguiente de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario, la cual podrá radicar en la ventanilla de atención al Ciudadano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a través del correo electrónico

RESOLUCIÓN NÚMERO 1271 DE 04 de junio de 2026

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

La Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de sus facultades legales y, en especial las establecidas en la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, Resolución 720 del 08 de abril de 2026, numeral 8 del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, Resolución 0412 de 2013, Resolución 0524 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que con Memorando No. 3-2022-001563, se recibió por parte del Grupo de Representación Judicial para el cobro de costas, copia del Fallo de Primera Instancia proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali de junio 12 de 2019; Fallo Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali de fecha 26 de abril de 2021; así como el auto que liquida y aprueba las costas de fecha 24 de noviembre de 2021, notificadas por Estado No. 164 de noviembre 25 de 2021, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral radicado No. No. 76001310500420170014800 demandante señor **MARIO PEREZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía 19158637 contra las demandadas: (1) MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (2) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en el siguiente sentido:

(...)

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$200.000

(...)"

En tal sentido a cada una de las entidades le corresponde un valor a favor:

INSTANCIA	VALOR COSTAS
PRIMERA INSTANCIA (a favor de los demandados)	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$100.000,00
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP	\$100.000,00
TOTAL	\$200.000,00
SEGUNDA INSTANCIA (a favor de los demandados)	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$0
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP	\$0
TOTAL	\$0
TOTA COSTAS	\$200.000,00

Teniendo en cuenta que este Ministerio solo cobra las costas a su favor, el valor de las costas a su favor, y en contra de **MARIO PEREZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía **19158637** en su calidad de demandante correspondiente a la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)** por concepto de capital más intereses tal como a continuación se detalla:

INSTANCIAS	VALOR COSTAS
PRIMERA INSTANCIA	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$100.000,00
TOTAL	\$100.000,00
SEGUNDA INSTANCIA	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$0
TOTAL	\$0
TOTAL COSTAS	\$100.000,00

Que el cobro a cargo de este Grupo se realiza respecto del señor **MARIO PEREZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía **19.158.637** en su calidad de demandante correspondiente a la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)**, por concepto de capital, más los intereses legales vigentes que se cobran para esta clase de procesos, esto es, el 12% anual (1% mensual) de acuerdo con lo estipulado en la Ley 68 de 1923, **26 de noviembre de 2021**, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Que el Acto Administrativo enunciado, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de **MARIO PEREZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía **19.158.637**, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 que disponen:

"ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*

"ARTÍCULO 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario (...)".

Que se procedió a efectuar las gestiones correspondientes de cobro persuasivo a **MARIO PEREZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía **19.158.637**, para lo cual se envió la comunicación con Radicado MHCP No. 2-2026-039114 de mayo 26 de 2026, con constancia de entrega efectiva del radicado.



Continuación oficio



Que mediante la Resolución 1001 de abril 14 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó la suspensión del término de caducidad y prescripción de las obligaciones de cobro adelantadas por este Ministerio, la cual no suspendió el cobro de intereses, de conformidad con el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que mediante la Resolución 2379 de Octubre 6 de 2021, emitida por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se ordenó "el levantamiento de suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Que de acuerdo con lo anterior, a partir del 7 de octubre de 2021, fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial No. 51.820 se reanudó la actuación administrativa dentro del proceso de la referencia.

Que es preciso hacer referencia a las disposiciones normativas aplicables por parte de este Grupo respecto del cobro de intereses moratorios, entre ellos, la Constitución Política, la Ley y las normas que la reglamentan o adicionan, a saber:

"Artículo 355 C.P.: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. (...) El Gobierno reglamentará la materia."

Ley 68 de 1923 "Artículo 9º: Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses del 12% anual, desde el día que se hacen exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

Ley 1066 de 2006 "Artículo 5º: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. (...)".

Resolución 321 de 2007 "Artículo 14. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes, compuestas por el capital más los intereses respectivos y/o por las sanciones e indexaciones a que haya lugar."

Que teniendo en cuenta que, a la fecha del presente acto administrativo **MARIO PEREZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía 19.158.637, no ha efectuado el pago de las sumas de dinero que adeuda a la Dirección del Tesoro Nacional, este Despacho es competente para promover el presente cobro coactivo, en cumplimiento de lo preceptuado por la Resolución 0720 de abril 09 de 2026 mediante la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las Obligaciones a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera,





Continuación oficio



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de cobro coactivo a favor de La Nación - Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito público y en contra de **MARIO PEREZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía **19.158.637**, por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)**, por concepto de capital, más los intereses legales vigentes que se cobran para esta clase de procesos, esto es, el 12% anual (1% mensual) de acuerdo con lo estipulado en la Ley 68 de 1923, desde el **26 de noviembre de 2021**, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá cancelar la deuda o proponer las excepciones legales a que haya lugar (Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Resolución 321 de 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

El pago deberá efectuarse en la Cuenta Corriente No. 050000249 del Banco Popular - Código Rentístico No. 12-10-21-21 denominación "DTN FONDOS COMUNES", a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional.

A través de **Transacción PSE**; botón habilitado en la página web del Banco Agrario teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
<https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=8439>

Entidad financiera	Banco Agrario
Nombre de la cuenta	DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICAS ENTIDADES VARIAS
Código de portafolio	138 - MINISTERIO DE HACIENDA
Descripción del pago	Expediente Cobro Coactivo No. 4398

ARTICULO TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Así mismo, decretar el embargo sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o administrativas.

ARTICULO CUARTO: Notificar este mandamiento de pago a la ejecutada, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, vencidos los cuales sin que comparezca, se procederá a efectuar la notificación por correo conforme a lo dispuesto por el artículo 826 en concordancia con los artículos 565 y 569 del Estatuto Tributario y la Resolución 321 del 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adjuntando copia de este acto administrativo.

No obstante, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021, el ejecutado podrá autorizar que el presente acto sea notificado electrónicamente.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por la Ley 6 de 1992, artículo 78.



Continuación oficio



ARTÍCULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

Dada en Bogotá, D.C., **04 de junio de 2026**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALMEYDA
GOMEZ
LILIANA
MARIA

Firmado
digitalmente
por ALMEYDA
GOMEZ LILIANA
MARIA

LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ

Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica

Aprobó: LMAG

Elaboró: Catalina Nova Posada / Liliana Diaz Traslaviña



p/kQ kPgb jZoc /Eec JBdr ZowP VQs=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica la resolución en comento, se fija el día 02 de julio de 2026 a las 8:00 Am, por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá DC., y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 08 de julio de 2026 a las 5:00 Pm, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación por aviso a la persona aquí relacionada al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente por: LILIANA
MARIA ALMEYDA GOMEZ